



**INFORME SECRETARIAL:** Inírida – Guainía, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021) al despacho del señor juez paso el proceso de jurisdicción voluntaria con el N° 940014089002-2021-00089 00, adelantado por **YARLEISON NAIR YAVINAPE YUVAVE**, informando: que se recibió concepto por parte de la registraduría especial de Inírida Guainía; Igualmente, la defensoría del pueblo Regional Guainía, ha allegado poder de acuerdo al amparo de pobreza otorgado al peticionista. sírvase proveer. -

**GLENDA M. CASTILLO CASTILLO**  
secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAÍNÍA**

**Inírida, Guainía, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

En el presente proceso dada su naturaleza, la norma estipula un trámite especial para el mismo por cuanto no existe extremo demandado, no puede haber conciliación, ni fijación de litigio, pero si es necesario hacer el control de legalidad correspondiente a fin de que al momento de dictar la sentencia no exista ningún vicio que pueda invalidar la actuación. Así las cosas; agotado el trámite procesal como lo señala el artículo 577 y SS del C.G.P, el despacho procederá a dictar sentencia correspondiente de acuerdo a lo solicitado y probado por las partes al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado y encontrándose presente los presupuestos necesarios para ello se hará una síntesis de los hechos de la demanda, previos los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

El señor YERLEISON NAIR YAVINAPE YUVAVE solicita que previos los trámites de un proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA, se emita sentencia en la que se ordene la corrección o aclaración de su registro civil de nacimiento.

Ha manifestado que realizó su registro civil en el Corregimiento de Puerto Colombia, el día 9 de julio de 2021. Que al solicitar la expedición de su cedula, se evidenció por parte de la Registraduría de Inírida que la misma no podía ser expedida por cuanto no existen sus huellas en los datos existentes en la registraduría, sino de otra persona que corresponde al señor GERMAN GARRIDO MISTERIO. Aduce, que es necesario corregir la existencia de datos erróneos a fin de que puedan expedir su cedula, en la que solicita por medio de un trámite de jurisdicción voluntaria, se realice la corrección y/o modificación ó aclaración de los datos existentes en su registro civil de nacimiento identificado con el NUIP-1.119.866.249, y se ordene a la registraduría la expedición de su cedula de ciudadanía con los datos correctos.

**TRAMITE**

Por medio de auto ádiado el diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se admitió la petición, impartíendosele el trámite contenido en los artículos 82, 84, 577 numeral 11 del Código General del Proceso y el decreto 1260 de 1970; y se solicitó ante la Defensoría del Pueblo Regional Guainía, la designación de un defensor público para que representara judicialmente al amparado en la presente demanda de jurisdicción voluntaria. En razón que no se avista causales de nulidad que invaliden lo actuado o que puedan generar sentencias inhibitorias y que la prueba documental aportada con la demanda resulta suficiente, es el momento propio para decidir de fondo el presente asunto, lo que se hará previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Para la corrección y/o reconstrucción de actas y/o folios del estado civil de las personas, el artículo 88 del Decreto 1260 de 1970, señala que Sentencia



Jurisdicción Voluntaria Rad: 05 615 40 03 002 2020 00044 00 3 "los errores en que se haya incurrido al realizar la inscripción, se corregirán subrayando y encerrando entre paréntesis las palabras, frases o cifras que deban suprimirse o insertarse en el sitio pertinente y entre líneas las que deban agregarse..."

A su vez el decreto 999 de 1988, que modificó el artículo 2º del decreto 1260 de 1970 indica que "Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme, o por los interesados, en los casos, del modo y con las formalidades establecidas en este decreto".

La corrección pretendida a través de esta demanda, requiere conocimiento de causa del fallador, el cual debe pronunciarse una vez tenga plena convicción de los hechos que se narra para sustentar lo pretendido.

El artículo 577 del Código General del Proceso, dispone: "Se sujetarán al procedimiento de jurisdicción voluntaria los siguientes asuntos: ... 11. La corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre..."

En cuanto a la competencia funcional, el Artículo 18 numeral 6 del Código General del Proceso, le asigna al Juez Civil Municipal en primera Instancia, la competencia en lo que respecta "La corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre..."

Se tiene que el libelo se ajustó a las exigencias de los artículos 82, 84, 577 numeral 11, del Código General del Proceso; la petición de corrección emana de persona capaz, legitimada en la causa por activa para incoar la acción. Sólo resta analizar las pruebas arrojadas al proceso, pues por determinación del artículo 164 del Código General del Proceso, corresponde a las partes probar los hechos en que se fundamenta lo pretendido, sin que se haga necesario acudir a otros medios probatorios para demostrar el yerro, pues con la documentación incorporada al plenario y las manifestaciones hechas por la parte actora, es más que suficiente para emitir la sentencia.

### PRUEBAS

Los documentos que aparecen en el plenario, no ameritan objeción alguna, son idóneos para cumplir el fin con que se allegaron.

De acuerdo a lo anterior y teniendo certeza sobre lo ocurrido indico, los cotejos dactiloscópicos están de prueba y considera que lo pertinente no es una corrección de registro civil de nacimiento de YARLEISON NAIR YAVINAPE YUVAVE, para serial 41595728 sino, ordenar el borrado lógico de tarjeta de identidad, que se fabricó en su momento con los datos del demandante pero con huellas de German Garrido Misterio y, que posteriormente se pueda tramitar la cedula de ciudadanía al señor YARLEISON NAIR YAVINAPE YUVAVE, con el registro civil que corresponde, conservando el Nui 1.119866.249, de las pruebas aportadas se tiene:

- Respuestas a cotejos dactiloscópicos para establecer identidad de YARLEISON NAIR YAVINAPE YUVAVE.
- Respuestas a cotejos dactiloscópicos para establecer identidad de German Garrido Misterio.
- Copias de respuesta emitidas por Nivel central de la registraduría frente a cotejos dactiloscópicos a personal aquí involucradas.

Es de anotar, que, resulta irrelevante abrir una etapa probatoria ya que no se observa la necesidad (579 C.G.P) de acuerdo al acervo probatorio aportado por la Registraduría Especial del Estado Civil.



De todo lo anterior podemos concluir que, los documentos que se arriman como sustento para corregir el registro civil de nacimiento del peticionista, será del caso entonces, decretar el borrado lógico de la tarjeta de identidad que se fabricó para YARLEISON NAIR YAVINAPE YUVAVE, con la huella dactilares de German Garrido Misterio, teniendo en cuenta que la Registraduría del estado Civil Especial de Inírida a través de concepto y, al consultar las bases de datos comprobó la existencia de un registro civil de nacimiento elaborado el 9 de julio de 2012, serial 41595728 del corregimiento de Puerto Colombia (Guainia) a nombre de **YARLEISON NAIR YAVINAPE YUVAVE**, a quien se le asigno el NUIP 1.119.866.249, en estado valido.

Que el jefe de la Oficina de centro de consulta técnica – grupo de archivos de identificación mediante prueba aportada respuesta oficio REI 0354 de 10 de mayo de 2021, le informa a la registraduría especial del Estado Civil de Inírida, que después de “digitalizadas las impresiones dactilares en la base de datos del Centro de Consulta Técnica, presentes en formato de plena identidad se obtuvieron como resultados

NOMBRE APORTADO	RESULTADO DE COTEJO TECNICO
YARLEISON NAIR YAVINAPE YUVAVE	Negativo no se en centro a la fecha ninguna reseña correspondiente con la remitida (NO ANI; NO SIRC EN ANI APARECE NUIP 1119866249, PERO RESEÑA DE PLENA NO CORRESPONDE CON LAS IMPRESIONES DACTILARES DE LA TARJETA DE IDENTIDAD

En ese sentido, es válido que el formato de plena identidad que reposa en las bases de datos del archivo de identificación de la Registraduría del estado civil, a nombre del peticionista, corresponde a las impresiones dactilares del señor German Garrido Misterio, el cual arrojó en resultado de cotejo técnico “positivo primera vez tarjeta de identidad para **YARLEISON NAIR YAVINAPE YUVAVE con NUIP 1119866249** conforme se evidenció en la emisión de concepto de la Registraduría Especial De Inírida en cuanto al hecho 4, dijo que se le había explicado al usuario que con su nombre, ya se había tramitado tarjeta de identidad, en la cual se encuentran las huellas de GERMAN GARRIDO MISTERIO, tal como se evidencia en respuesta emitida por la oficina de centro de consulta técnica – grupo de archivos de identificación mediante, oficio REI 0354 de 10 de mayo de 2021.

**Así abriéndose paso para este juzgador, poder relanzar el trámite de solicitud de primera vez de la cédula de ciudadanía NUIP 1.119.866.249** a nombre del patente, En consecuencia, se ordenara a la oficina de MORPHO, Archivo Nacional de Identificación (ANI), y Sistema de Información de Registro Civil (SIRC), centro de consulta técnica y formatos de plena identidad el borrado lógico de la tarjeta de identidad que se fabricó en su momento con los datos de YARLEISON NAIR YAVINAPE YUVAVE, pero con las huellas del señor GERMAN GARRIDO MISTERIO, em pero conservando el serial que reposa en su registro civil de nacimiento No 41595728 y NUIP 1.119.866.249, para lo cual se ordenara tomar impresiones correspondientes al solicitante y posterior expedición de cedula de ciudadanía de **primera vez a su nombre.**

*“CIRCULAR ÚNICA DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN versión 3 de 14 de junio de 2019.*

*Servicios que deben ser prestados en las registradurías auxiliares, especiales y municipales de las diferentes circunscripciones Con el fin de mejorar la atención y agilización de los trámites al ciudadano con relación a la prestación del servicio de registro civil, se recuerda que los siguientes servicios deben ser prestados en las registradurías auxiliares, especiales y municipales de las diferentes circunscripciones, así:*

*a. Consultas, posgrabación (creación, modificación, complementación y corrección) y certificación de registros civiles.*



b. **Orientación al ciudadano sobre el registro civil. Es importante aclarar, que el nivel central tiene la facultad para tramitar los siguientes casos:**

c. **Registros doblemente grabados o reemplazos grabados independientemente. (Borrados lógicos).**

d. **Autorizar la corrección de registros civiles creados en modo origen. e. Tratamiento manual de anomalías técnicas.**

"A efectos de este documento, se emplea el término borrado como el procedimiento de eliminación de los datos o ficheros de un soporte o conjunto de soportes, permitiendo la reutilización de dichos soportes, y el término destrucción como el proceso de inutilización física de soportes de almacenamiento que contengan documentos electrónicos."

"Deber de denuncia. 50 El artículo 33 del Decreto 1260 de 1970 en concordancia con el artículo 2.2.6.12.3.4. del Decreto 356 de 2017 establecen que, si durante el proceso de inscripción de un registro civil de nacimiento se evidencia fraude o la presunta comisión de conducta punible, el funcionario registral tiene el deber de poner estos hechos en conocimiento de las autoridades competentes. Es importante recalcar que la omisión de denuncia por parte del funcionario se entenderá como una falta grave y podrá quedar sujeto a posteriores investigaciones."

**"AUTENTIFICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: Existen dos mecanismos de identificación de ciudadanos a través de la lectura de huellas dactilares que se expresan a continuación.**

Identificación (1:1): este proceso de identificación es más rápido en tanto realiza una comparación con un patrón ya guardado, se debe conocer como primera medida la identidad de la persona a autenticar presentando un documento o tarjeta, para luego realizar la lectura de la huella, el cual da como resultado un valor positivo o negativo.

Identificación (1:N): en este proceso de identificación la comparación se realiza con unos patrones ya almacenados, no se requiere conocer la identidad del individuo como en el proceso anterior, dado que solo se realiza la lectura de la huella, donde la muestra tomada de la persona es comparada una a una con los ya almacenados en la base de datos dando como resultado la identidad de la persona [1].

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida (Guainía), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

**RESUELVE:**

- 1. ORDENAR** a través de la REGISTRADURÍA ESPECIAL DE ESTADO CIVIL DE INÍRIDA GUAINÍA, el borrado lógico de la tarjeta de identidad que se fabricó en su momento con los datos de YARLEISON NAIR YAVINAPE YUVAVE, pero con las huellas del señor GERMAN GARRIDO MISTERIO, conservando el serial que reposa en su registro civil de nacimiento No 41595728 y NUIP 1.119866.249, para lo cual se ordenara tomar impresiones correspondientes a YARLEISON NAIR YAVINAPE YUVAVE y posterior expedición de cedula de ciudadanía, de primera vez a su nombre, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2. ORDENAR** a la Registraduría Especial de Inírida Guainía, para que por su intermedio Remita y tramite los borrados lógicos del **centro de consulta técnica y formatos de plena identidad que correspondan** a la tarjeta de identidad que se fabricó en su momento con los datos de **YARLEISON NAIR YAVINAPE YUVAVE**.
- 3.** Para lo anterior concédase un término de ocho (08) días contados a partir de la notificación de la presente decisión. una vez ejecutoriada dispóngase su archivo definitivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL

INIRIDA - GUAINIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON

JUE

anterior se notifica por ESTADO No. 79

10- Sep 2021